



La comunicación empresario-trabajador puede establecerse mediante Whatsapp (R 6/2021 AEPD)

La **Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)** ha declarado en su reciente [Resolución N.º R/00026/2021](#) que cuando los empleados trabajen fuera de la sede laboral, empresario y trabajador deberán **ponerse de acuerdo** para establecer el medio de comunicación más ágil, eficaz y operativo para las comunicaciones cotidianas e inmediatas en el ámbito laboral.

En el presente supuesto, la parte reclamante ha remitido a su empresa, a través del sindicato al que está afiliada (Sindicato Nacional de Trabajadores), un comunicado solicitando que el único canal de contacto que se lleve a cabo en el ámbito laboral entre aquella (la empresa o reclamada) y la trabajadora (reclamante), sea **por vía postal**. Asimismo, peticionaba allí la supresión de su número de teléfono móvil y correo electrónico.

Por su parte, la reclamada, después de dar a conocer diferentes cuestiones y controversias derivadas de la relación laboral con la trabajadora afectada, añade que la utilización del teléfono o de aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp, son un medio **más ágil y eficaz** para las comunicaciones cotidianas e inmediatas en el ámbito laboral. Para justificar lo anterior se ayuda de los siguientes ejemplos: retrasos de última hora, cambios de cuadrantes, impedimentos de fuerza mayor, accidentes, o como en la situación? ...